

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

SIA-Atc 2017000650



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20171100031911

Fecha: 01-09-2017

Bogotá,
110

Doctora
ANA YOLANDA ARIAS PEREZ
Directora de Control Fiscal
Contraloría Municipal de Soacha
Carrera 7 A No. 16 - 41
Soacha Cundinamarca

Referencia: **RADICADO:** 20172330035992
Concepto sobre configuraciones de observaciones y Hallazgos Sancionatorios.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, procede la Oficina Jurídica a efectuar el siguiente pronunciamiento.

La Inquietud planteada por el consultante:

"De manera respetuosa y por considerarlo de su competencia, me permito solicitar concepto sobre si en razón de los procesos de auditoría a los sujetos y puntos de control, los hallazgos sancionatorios deben identificarse como Observaciones y Hallazgos Administrativos en el resultado de Auditoría, al mismo tiempo?"

La consultante realiza unas premisas, para lo cual esta Oficina Jurídica procede a realizar las siguientes apreciaciones:

Es necesario esclarecer la definición de lo que es una Observación, una Actuación Administrativa, y un Hallazgo Sancionatorio.

La Observación es la parte del informe donde el auditor deja la conclusión a la que llega tras practicar pruebas de auditoría y comparar una condición con el criterio; dejando registro de las mismas de manera explicativa y lógica, complementadas con su impacto o efectos; y estableciendo la presunta connotación de cada una.

Vigilando para todos



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 - Línea gratuita 018000 126205
participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen auditoriageneral
www.auditoria.gov.co

08 SEP 2017

[Handwritten signature]

Un hallazgo es la conclusión contundente a la que llega el auditor, tras comparar una condición con el criterio y haber sido evaluada, valorada y validada, con base en los argumentos que el auditado expuso en su escrito de contradicción; redactada de manera explicativa y lógica, complementada con sus causas y sus efectos, y estableciendo la connotación de cada una. Se plasma en el Informe Final de Auditoría, y será objeto de traslado a las autoridades competentes según el caso.

Es importante tener en cuenta que todos los hallazgos de auditoría, son administrativos sin perjuicio de cualquier otra calificación que merezcan. En la medida en que son situaciones que, de alguna manera, hacen ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente la gestión del auditado; que violan la normatividad legal y reglamentaria, o impactan la gestión o los resultados del auditado, y en consecuencia deben ser objeto de correcciones o acciones correctivas las cuales deben ser determinadas mediante un plan de mejoramiento.

Teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento, es el documento en el cual se plasman los compromisos asumidos por el ente vigilado para mejorar sus procesos y procedimientos misionales y administrativos, a partir de los hallazgos planteados en los informes de auditoría, siendo el documento más importante para lograr el mejoramiento continuo de los entes vigilados, es un espacio para que el sujeto vigilado proponga soluciones a las irregularidades detectadas en la auditoría.

El seguimiento LOA Planes de Mejoramiento es el mecanismo para lograr el aseguramiento de la mejora continua de la entidad vigilada, a través de la verificación del cumplimiento y eficacia del cumplimiento de las acciones previstas en el plan de mejoramiento para contrarrestar las causas de los hallazgos identificados en auditoría. Las acciones del plan de mejoramiento incumplidas, totales o parciales darán lugar a traslado sancionatorio de conformidad con las causales previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 donde establece:

Artículo 101°.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de**

que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas”

El procedimiento administrativo es considerado como una serie de actos donde se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo. El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actué de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.

Dentro de la Administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, donde se pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo.

El fin del Proceso Administrativo Sancionatorio es el de imponer la sanción por el incumplimiento por parte del representante legal de la entidad, ya que es el funcionario competente para asumir y tomar las acciones correctivas con el fin de subsanar las inconsistencias plasmadas en los informes de auditorías, implementar y ejecutar las acciones de mejora contempladas en los planes de mejoramiento suscritos y dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Los elementos de la conducta sancionable dentro de la órbita del derecho sancionador por la conducta desplegada por el sujeto activo son: *“Tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”*. De acuerdo a lo anterior, se deben observar todas las características de la acción prohibida que fundamenten positivamente su antijuridicidad como la vulneración o la puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido. En el proceso Administrativo Sancionatorio, esta proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, y la sanción sólo será impuesta cuando se pruebe la culpa en la conducta del implicado.

Es claro que al generar el hallazgo Administrativo que lleva correcciones mediante el Plan de Mejoramiento, y una vez verificado dicho incumplimiento al mismo, se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio por dicho incumplimiento, sin que con ello se promueva dos veces un proceso y que una persona sea juzgada por el mismo hecho, sin que se dé la vulneración del *“Non Bis In Idem”*.

A manera de conclusión, en el transcurso de una Auditoría a los entes vigilados, se pueden configurar tanto Observaciones, para que se constituya el Plan de Mejoramiento, como Hallazgos de carácter Sancionatorio con el fin de trasladarlos a la dirección de competencia para que se inicie el Proceso Administrativo

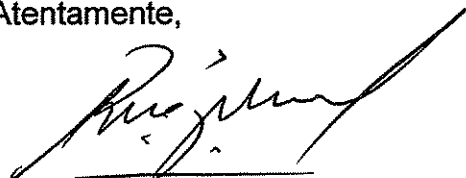
Sancionatorio, donde se analizaran los elementos del mismo con el fin de sancionar o no la conducta desplegada por el sujeto activo.

La Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, mediante el concepto 110-048-2012 de fecha 28 de agosto de 2012, se ha pronunciado sobre el tema los hallazgos, el cual puede ser consultado en el enlace: "<http://www.auditoria.gov.co/Paginas/Conceptos.aspx>"

El presente concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Iba Edith Rodríguez Ramirez *EL*
Professional Grado 02